

LA CRISIS DE LA HACIENDA CANARIA A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN: LA RETENCIÓN EN LAS ISLAS DE LOS CAUDALES DE LA FRAGATA *TRUJILLANA* PROCEDENTE DE BUENOS AIRES EN 1805

Emilio Lecuona Prats

En 1805 don Fernando de la Vega Casa-Cagigal, Comandante General de Canarias desde 1803 (año en que sucedió a Perlasca en dicho cargo), decidió, como máximo responsable político e Intendente nato de la provincia, ordenar que quedasen en las Islas más de tres millones de reales en efectivo, millones que conducía una fragata llamada *Trujillana*, procedente de Buenos Aires. Esta decisión, tomada con el propósito de engrosar los fondos en moneda de la Tesorería General de Canarias (máximo órgano encargado de la gestión de los caudales del Erario Real en el Archipiélago en aquellos momentos) traducía el deficitario estado de la Hacienda de las Islas, imposibilitada para hacer frente a los elevados gastos que venían generados por la continua puesta en armas de las tropas en ellas establecidas en previsión de un posible ataque inglés similar al operado por Nelson en 1797.

Partiendo de este dato (que trata de reconstruirse con cierto detalle microhistórico, pese a las carencias documentales), esta comunicación pretende indagar en una serie de cuestiones más generales cuya exposición creo de cierto interés para los Coloquios.

Por una parte, el de la crisis de la Hacienda canaria a fines del Antiguo Régimen, tema que he venido desarrollando desde la realización de mi tesis doctoral y que, en esta ocasión, me sirve para realizar algunas reflexiones tanto sobre la historia financiera general de las Islas como muy especialmente sobre la mecánica de su funcionamiento y su conexión con los aparatos centrales de la Hacienda española.¹

Y por otra, el del posible aprovechamiento de caudales americanos dirigidos a la Península llevado a cabo de forma excepcional (o no tan excepcional) por las autoridades canarias. Una cuestión que se conecta con la situación geográfica privilegiada del Archipiélago en las relaciones entre España y sus antiguos territorios de América comprensible sólo dentro de la confusa red de decisiones políticas que entre las autoridades centrales y territoriales lograban hacer funcionar la compleja maquinaria (comercial pero sobre todo fiscal) de la “Carrera de Indias”. Tema éste último que supone para mí una nueva línea de investigación en la que espero seguir profundizando en el futuro y que conecta claramente con la temática específica tradicional de estos Coloquios.

EL ESTADO CAÓTICO DE LA HACIENDA CANARIA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN: LA NECESIDAD DE ACUDIR A LOS CAUDALES DE LA FRAGATA *TRUJILLANA*

Hablar de déficit y caos en la Hacienda Real Española, y paralelamente canaria, en el Antiguo Régimen es hablar de una constante. Durante el Antiguo Régimen el estado financiero pocas veces estuvo saneado y ello obedeció tanto a la existencia de una pluralidad de haciendas que se solapaban (fundamentalmente la eclesiástica y la señorial junto a la del

Rey), como a la existencia de importantes privilegios sociales y territoriales que impedían un reparto adecuado y justo de la carga impositiva (clases pecheras y no pecheras/territorios exentos y no exentos). Lo que no fue óbice para que, mal que bien, dicha hacienda lograra mantener en funcionamiento al Estado español durante varios siglos.²

A finales del Antiguo Régimen, en el reinado de Carlos IV, la crisis fiscal se hizo, pese a ello, especialmente relevante, hasta el punto de convertirse en un elemento extraordinario de desestabilización política. Dicha crisis, de tipo nacional, surgió a raíz de diversos factores que se sumaron a las causas de inestabilidad habituales, en concreto a las continuas guerras en las que se vio envuelto nuestro país desde 1793, y, especialmente, a la pésima gestión de la deuda pública de los famosos “vales reales”.³ Todo ello terminó por llevar al Erario a una quiebra evidente, por mucho que trataran de crearse nuevos ingresos para cubrir el servicio de los mencionados “vales” (diferentes arbitrios creados durante el reinado de Carlos IV),⁴ establecer nuevos organismos de gestión para controlarlos (como la Real Caja de Amortización o la Comisión Gubernativa),⁵ o se tratara, en una clara línea continuista con la política característica de la dinastía Borbón desde su llegada al poder a principios del XVIII, de reformar la Hacienda del Estado unificándola y mermando en lo posible los “privilegios” fiscales existentes con el fin de aumentar sus rendimientos.⁶

Una situación de caos hacendístico “nacional” que, por supuesto, repercutió de inmediato en la Hacienda Real canaria provocando también su desestabilización, aunque no tanto por la presencia en ella de “vales reales” (que nunca circularon en las Islas)⁷ como porque, de un lado, sobrecargó a su población con diversos gravámenes que en ocasiones vulneraban sus tradicionales privilegios fiscales en momentos de grave crisis económica para el Archipiélago,⁸ como porque, de otro, exigió de Canarias una participación muy activa en la remisión de caudales hacendísticos a la Península con el fin de coadyuvar a los gastos nacionales, en unos tiempos en los que el “gasto público” en las Islas se había disparado a raíz del establecimiento en ellas desde 1799 de tropas del Ejército con el objeto de protegerlas de un hipotético ataque naval similar al perpetrado por Nelson dos años antes.⁹

Pues bien, el recurso extraordinario a los caudales de la fragata *Trujillana* en 1805 que interesa a este estudio puede sólo entenderse en este contexto de crisis provincial y nacional del Erario Real a finales del Antiguo Régimen, aunque no sólo debe reducirse a él. Comprender en su totalidad el caso de la *Trujillana* exige también profundizar con más detalle dentro de las cuentas de la Tesorería Canaria en aquel momento y, por supuesto, ubicar el hecho en las características esenciales de la Hacienda Real canaria que aún sigue estando insuficientemente tratada. Con ello se pretende dar a conocer no sólo un caso más o menos excepcional sino hacer algunas reflexiones sobre la forma de funcionar dicho Erario.

La Hacienda canaria se había organizado, como es sabido, siguiendo el modelo castellano pero había sido dotada de importantes privilegios. Dichos privilegios tenían una larga historia. Una Real Cédula de los Reyes Católicos, expedida en Salamanca a 20 de enero de 1487, había sido la norma clave para configurarlos. En ella, para hacer atractivo a los colonos su asentamiento en la isla de Gran Canaria, recientemente conquistada, los monarcas habían decidido exonerar a sus habitantes por el plazo de veinte años del pago de toda especie de pechos y alcabalas a excepción sólo del pago del 3% del almojarifazgo y la moneda forera.¹⁰ Sin embargo, esta medida limitada tanto geográficamente como cronológicamente al plazo de veinte años a una de las islas, se había terminado extendiendo a todas las demás realengas del Archipiélago (Tenerife y La Palma junto a Gran Canaria)¹¹ y convertido en perpetua gracias a la confirmación que de ella habían hecho todos los sucesores de los Reyes Católicos, si bien

elevándose el porcentaje del almojarifazgo del 3 al 6%.¹² Que las islas fueran privilegiadas no implicaba que en ellas no se recaudase ningún impuesto, que en ellas no hubiese ninguna presión fiscal.

En primer lugar estaba, pese a su carácter privilegiado, la Hacienda Real, pues aunque era una provincia privilegiada en los términos señalados ello no impedía el cobro de diversos impuestos (aunque ninguno directo sobre los habitantes), no sólo el mencionado almojarifazgo, sino que también otras contribuciones que de alguna manera permitía el privilegio (matizado con el tiempo simplemente como franquicia de impuestos interiores). De modo que se cobraban también otros impuestos aduaneros junto al mencionado almojarifazgo (como los derechos de Indias sobre los géneros exportados a aquellos territorios, y otras gabelas de menor cuantía),¹³ los estancos del tabaco y de la orchilla, la cuota correspondiente al Rey dentro de las rentas eclesiásticas (las Reales Tercias), algunos ingresos de menor relieve como lo obtenido por correos y lanzas, y por supuesto, gran cantidad de donativos que con carácter extraordinario hicieron desde temprano los canarios con el fin de conservar sus privilegios fiscales como colaboración “espontánea” al servicio del monarca.

En segundo lugar estaba la importantísima Hacienda de la Iglesia, mucho más elevada que la real, pues como es sabido, durante el Antiguo Régimen tenía su propio sistema fiscal de diezmos y primicias, ya que aunque éste consistía en contribuciones directas sobre los habitantes, los canarios no tenían ningún tipo de privilegio fiscal.¹⁴

En tercer lugar estaban en las islas señoriales (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro) las rentas dominicales (derecho de quintos).¹⁵

Y en último lugar se encontraban las contribuciones municipales, un conjunto amplio y diverso de ingresos entre los que se hallaban incluso ya algunos impuestos sobre el consumo.

Pero pese a que no dejara de existir una cierta fiscalidad, incluso de importancia si se suman todas estas Haciendas,¹⁶ durante la Edad Moderna, Canarias había logrado seguir manteniendo sus privilegios cara a la Hacienda del Rey, impidiendo su revocación al menos hasta 1802-03.¹⁷ De modo que siempre fue una Hacienda Real poco cuantiosa de la que la Corte poco podía esperar al margen de su “autosuficiencia”. Realidad que se mantuvo en el reinado de Carlos IV, cuando a pesar de la violación de los privilegios tradicionales fiscales de la provincia en 1802-03 por el licenciado Báñez la Hacienda Real Canaria siguió siendo una Hacienda humilde de muy pequeña cuantía.¹⁸ Un escaso rendimiento de la Hacienda Real, que, aunque no era novedoso de aquel reinado, tuvo que enfrentarse a un extraordinario volumen de gastos (como nunca antes había tenido) para los que su deficiente administración, basada en una Tesorería provincial radicada en Santa Cruz de Tenerife a cuyo frente se hallaba un Tesorero, no estaba preparada.¹⁹

Y es que la labor de satisfacer pagos que tenía tradicionalmente el Tesorero²⁰ —una de sus grandes obligaciones junto a la recaudación y la actividad contable— se había hecho muy compleja en los últimos años debido a que el tesorero tenía que satisfacer los haberes que devengaban también los cuerpos de la guarnición en las Islas recientemente establecidos, a quienes debía formar mensualmente sus correspondientes ajustes, como igualmente a una multitud de empleados y retirados que el Rey había decidido destinar a las Islas. De lo cual derivaba que el tesorero tuviera que dar cada año las cuentas a las Direcciones de los Montes de Piedad, de los descuentos y pagamentos de los empleados y viudas que tenían derecho a aquéllos.

Con ello la Tesorería se convertía de hecho, aunque no de derecho, en una Tesorería General de Ejército de provincia con mucho trabajo y gastos pero que carecía de caudales y de empleados suficientes.²¹ Algo que la falta de “efectivo” en las Islas y especialmente en la Hacienda Canaria, repleta de papel moneda (en el sentido amplio de toda especie de papel que hace oficio de moneda como la letra de cambio o el billete de banco) frente a un escaso metálico, no hizo más que empeorar, pues si, por poner un ejemplo cercano al caso de la fragata *Trujillana*, en enero de 1803 se constataba que en la Tesorería de Canarias había un total de 8.014.809 reales de vellón con 9 maravedíes (acumulado de los años anteriores) en papeles había 6.773.740 con 23 mientras en moneda había poco más de un millón en plata, unos 150.000 en oro y unos pocos miles en vellón.²² Una proporción difícil ante la abundancia de gastos perentorios en las Islas que se mantuvo a principios de 1804 (a pesar de aumentar un poco el numerario en aquel momento)²³ y que se hizo insostenible cuando en los meses sucesivos se sacó de la Tesorería, por órdenes de Madrid, el poco metálico existente, dejando sólo papel moneda.²⁴

La colaboración con la Hacienda Central en principio parece lógica, especialmente en un momento de tan extraordinaria crisis como la que se vivía en el Erario de la Corte en aquellos momentos, y por tanto acorde con la justicia la diversa remisión de caudales.²⁵ Lo que parece menos lógico es que dicha aportación, importante para las Islas, una gota de agua en el océano para las cuentas de la Península, se hiciera dejando en las Islas una carencia absoluta de numerario para costear sus gastos más perentorios. De modo que sacados tantos caudales de la Tesorería en 1804, en agosto de ese mismo año el Tesorero de Canarias don José Bartolomé de Mesa se quejaba de que “toda la existencia de esta Tesorería de mi cargo (queda) reducida en dicho mes a 4.036.892,,11 [...] (toda en) papeles o suplementos”.²⁶

La situación llegó hasta tal punto que en enero de 1805 la situación de la Hacienda Canaria era tan desesperada, porque sólo en efectivo había poco más de 600.000 reales de vellón en plata pero nada en oro ni en vellón (manteniéndose el papel en poco más de cuatro millones), que no deja de ser una decisión comprensible que el año de 1805 el Comandante general decidiera ordenar que la fragata *Trujillana* (de paso por las Islas y cargada de metálico) dejara sus caudales en Canarias. Pues, como advertía el nuevo Tesorero de Canarias don Domingo Poggio al Tesorero Central del Reino don Antonio Noriega en una carta que le remitió desde Santa Cruz de Tenerife el 24 de noviembre de 1805 (“por no haber contado antes con barco”): “notará usted el crecido gasto que hay mensualmente con motivo de las tropas que ha puesto sobre las armas por disposición” el Comandante General “y que a no ser sus providencias para que quedaran aquí los caudales que conducía la Fragata Trujillana procedentes de Buenos Aires, y el recurso a la Caja de Consolidación, ciertamente que las rentas no hubieran podido sufragar un expendio tan considerable, y necesario para la defensa de las islas”.²⁷

De la fragata se entregaron 3.878.755 reales de vellón con 15 maravedíes. La entrega la hizo el Maestre de la fragata *Trujillana* don Francisco Arostegui.²⁸

EL APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO DE CAUDALES AMERICANOS POR LAS AUTORIDADES DE CANARIAS. ¿UN CASO EXCEPCIONAL EL DE LA *TRUJILLANA*?

El recurso a los caudales de la fragata *Trujillana* ¿Cómo se hizo? ¿Qué repercusión tuvo? ¿Era algo excepcional o por el contrario fue habitual el que las autoridades canarias acudiesen a este tipo de partidas?.

Las respuestas no son fáciles por las carencias documentales. Sin embargo, algunos datos sobre la fragata *Trujillana* puedan quizás centrar este tema.

La fragata *Trujillana* era propiedad de los Lavalle, una familia de Perú de gran prestigio que desempeñaba una importante actividad comercial y que había logrado acceder al llamado comercio privilegiado, del que participaron desde 1796 hasta 1808. Dicho comercio privilegiado consistía en la Licencia Real para introducir y extraer determinados productos libres de derechos (el cuero, cacao, cobre, estaño, cascarilla, quina y lencería, entre otros) y el permiso de ingresar negros esclavos de manera exclusiva por el Puerto de Buenos Aires. Unos privilegios que los Lavalle combinaron además el comercio con neutrales.²⁹

Pues bien, en 1805, la fragata *Trujillana*, embarcación que se dedicaba en esta fecha al comercio de esclavos, hizo escala en Canarias proveniente de Buenos Aires portando una cantidad muy considerable de caudales en “efectivo”. Ya se ha señalado el estado en que se hallaba la Hacienda Canaria en aquellos momentos y la carencia que existía en ella de numerario. Nada más lógico por tanto (al menos para la mentalidad del Antiguo Régimen y los momentos excepcionales que se vivían) que la decisión del Comandante General de Canarias de decidir que aquellos caudales quedasen en las Islas, lo que no implica desde luego la imposibilidad de que su gestión posterior fuera inadecuada, en tanto que, como es bien sabido, sobre el Comandante General Casa-Cagigal pesa la sospecha de no haber sido un director de finanzas demasiado claro.

¿Eran públicos o privados los caudales que transportaba la *Trujillana*?

A pesar de que su cuantía es lo suficientemente elevada para presumir su carácter público no puede descartarse la otra posibilidad, aunque a través de la documentación sólo se desprende que no eran cantidades destinadas a Canarias, por lo que se colocaron en las cuentas de la Tesorería como un “suplemento” en 1805.

De todas maneras, si fueran privados lo lógico sería pensar que aunque las circunstancias pudieran justificar su incautación en un determinado momento serían cantidades a devolver a los Lavalle o caudales que de inmediato se cubrieron con letras de cambio para hacerlas efectivas en la Península; resultando poco probable (de nuevo por su cuantía) que los Lavalle decidieran “donarlas” como ya habían hecho con anterioridad con otras cantidades para obtener del Rey determinados privilegios comerciales.³⁰

De ser públicos, (no sería la primera vez en que se aprovechaba una embarcación privada para portar cantidades propias del Erario Real), la actuación del Comandante General sería plenamente coherente con la estructura fiscal del Antiguo Régimen, una estructura falta de claridad e integrada por multitud de decisiones políticas particulares luego justificables (o no) ante la Corte y donde la figura de los “situados” fue muy usada.

En cualquier caso, no parece que fuera habitual que la Hacienda Canaria recurriera a este tipo de caudales americanos extraordinarios (al menos de la cuantía de los de la *Trujillana*), aunque cabe seguir estudiando esa posibilidad.

NOTAS

- ¹ Mi tesis doctoral *Desamortización y otros arbitrios en las islas Canarias durante el reinado de Carlos IV*, ha sido recientemente publicada por la Universidad de La Laguna (*Tesis Doctorales, curso 2000/2001, Humanidades y Ciencias Sociales*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 2004). Otros estudios en los que he tratado cuestiones financieras relativas a Canarias son “El licenciado Báñez y la vulneración de privilegios fiscales de Canarias en tiempos de Carlos IV” (comunicación presentada en el *xv Coloquio de Historia Canario Americana*, 2002) y “Quiebra del Erario Real y vulneración de privilegios fiscales en la España de finales del Antiguo Régimen: El caso de Canarias”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2004 (actualmente “en prensa”).
- ² Sobre la Hacienda del Antiguo Régimen existen multitud de estudios pero con carácter general siguen siendo útiles, entre otras, las obras de Artola, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982 y Garzón Pareja, M., *Historia de la Hacienda en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, t. I. En ellas se evidencia la importancia de los privilegios en la decadencia de la Hacienda Moderna aunque por supuesto no fuera la única causa de la crisis, pues a esta causa se sumarían otras como la plétora de figuras impositivas, lo desafortunado de la gestión (dotada de una muy rudimentaria contabilidad), la dificultad de las comunicaciones marítimas y terrestres (muy claras en los casos de Canarias y América, que dificultaba un tráfico fluido de los caudales), el enorme gasto público (especialmente en tiempos de guerra) o el exceso de la imposición indirecta frente a la directa. Por otra parte, debe señalarse respecto a los privilegios fiscales que éstos, entendidos como disposiciones por las que se otorgaba a una persona (física o jurídica) un derecho especial, distinto del que otorgaba el derecho común, no eran necesariamente fruto de la arbitrariedad o capricho del rey (aunque ello ocurría en algunos privilegios “infundados”), sino que obedecía a diferentes razones de “justicia” presentes en aquel momento, desde las sobradamente conocidas de tipo estamental (pues había estamentos sociales privilegiados fiscalmente: clero y nobles), hasta las concesiones señoriales que otorgaban a su titular el monopolio del cobro de las rentas públicas, pasando por diversos territorios que por razones históricas o geográficas poseían un trato fiscal beneficioso, como ocurría muy claramente con las provincias vascas, sin duda el caso más llamativo por su envergadura y perdurabilidad, pero también con la provincia de Canarias debido a sus peculiaridades geográficas.
- ³ Sobre la crisis fiscal a fines del Antiguo Régimen, o lo que es lo mismo, en el reinado de Carlos IV, sigue siendo un referente inexcusable la obra de Artola ya citada (pp. 321-459) pero también otros estudios más específicos como por ejemplo el artículo de Merino Navarro, J., “La Hacienda de Carlos IV” (publicado primero en *Hacienda Pública Española*, 69, 1981, pp. 139-182, y luego en vv.AA., *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, t.XXXI, vol. 1, 1992, pp. 853-911) y los libros de Herr, R., *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991; Lasarte, Javier, *Economía y Hacienda al final del Antiguo Régimen: dos estudios*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1976; Fontana i Lázaro, *La Hacienda en la historia de España, 1700-1931*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980; o mi propia tesis doctoral (ya citada). Por supuesto el gran elemento desestabilizador de la crisis fue la emisión indiscriminada de vales reales, un tipo de título de deuda que ha sido objeto de diversos estudios, entre otros, la monografía de Carrera Raya, F., *Antecedentes histórico-jurídicos de la Deuda Pública Española*, Málaga, Universidad de Málaga, 1987.
- ⁴ Un conjunto heterogéneo y numeroso de nuevos tributos entre los que se hallaban nuevos impuestos sobre la población (sobre el consumo, sobre el lujo, sobre sucesiones,...), contribuciones eclesiásticas (subsidio extraordinario de siete millones, el noveno de toda la masa decimal,...), imposiciones sobre la hacienda de los municipios (el 10 % del producto de todos los propios y arbitrios de los pueblos), y una serie de medidas que promoviendo la redención de los censos perpetuos y la enajenación, voluntaria o forzosa según los casos, de determinados bienes que eran titularidad de determinadas “manos muertas” (obras pías, capellanías, vínculos, jesuitas expulsados, colegios mayores) dieron lugar a un importante proceso liberalizador, desamortizador y redentor, de la propiedad del país. Unos arbitrios que, sobrecargando fiscalmente a la población y, en muchos casos, atentando contra diversos privilegios fiscales que se hallaban en la base de la sociedad del Antiguo Régimen, supusieron un paso importante en

su disolución. La historiografía sobre estos arbitrios es muy desigual, pues mientras se ha escrito mucho en relación con los arbitrios desamortizadores de la propiedad, desde que Richard Herr rescatara su estudio en su célebre artículo “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV” (*Moneda y Crédito*, 118, 1971, pp. 37-100) sobre los otros se ha mostrado muy poco interés, a pesar de algunas referencias importantes que sobre los mismos se han hecho en otros estudios, como ocurre en la obra de Tedde de Lorca, Pedro, “Crisis del Estado y Deuda Pública a comienzos del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, núm. 108-109, 1987, pp. 169-196; en la obra de Campoy, Emilio, *Política fiscal y desamortización de Carlos IV en Toledo (1793-1808)*, Toledo, Caja de Ahorros de Toledo, 1980, o en mi propia tesis doctoral.

- 5 Acerca de estos diferentes órganos pueden consultarse las obras (ya citadas) de Merino Navarro (“La Hacienda de Carlos IV”), el artículo de Tedde de Lorca y mi tesis doctoral, en la que estudié con algún detalle la configuración y funcionamiento de cada uno de estos organismos, especialmente de la Comisión Gubernativa de Vales Reales.
- 6 Sobre los diferentes intentos de reformar la hacienda durante la Edad Moderna y especialmente en época Borbón pueden consultarse las obras generales ya señaladas en la nota 2 y otras como la de Herr, Richard, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1964; pero debe destacarse la dificultad que acarrió siempre todo intento por retocar la Hacienda Real, dando lugar incluso a auténticas revueltas populares cuando el Rey trató de excederse en la imposición de la carga tributaria, hasta el punto de que puede afirmarse que muchas de los conflictos internos de la Edad Moderna española encerraron habitualmente el descontento de la población (o de determinados sectores dentro de ella) con la política fiscal del Estado, como ocurre (con los Austria) con las comunidades y germanías en el siglo XVI o con la rebelión de Cataluña en el XVII. Por supuesto las dificultades se mantuvieron en el siglo XVIII y un buen ejemplo de ello es el frustrado intento de establecer una única contribución en Castilla.
- 7 Tal y como tuve ocasión de señalar en mi tesis doctoral, pp. 213 y ss.
- 8 Algunos de los arbitrios creados por Carlos IV vulneraban los privilegios fiscales tradicionales de Canarias por implicar gravámenes directos e internos sobre la población de las islas (de los que en principio se hallaban exentos). Sin embargo, a partir de 1802 estos privilegios fueron vulnerados sistemáticamente exigiendo diversos de estos arbitrios en el archipiélago. Sobre dicha violación de derechos, que tuvo lugar de la mano de un comisionado real llamado don Juan Antonio Báñez, puede verse mi tesis doctoral y los artículos ya citados “El licenciado Báñez y la vulneración de privilegios fiscales de Canarias en tiempos de Carlos IV” y “Quiebra del Erario Real y vulneración de privilegios fiscales en la España de finales del Antiguo Régimen...”. En cuanto a la crisis de la economía canaria en el tránsito de los siglos XVIII y XIX, provocada en gran parte por la reforma borbónica del libre comercio y especialmente la última guerra contra Inglaterra, pueden consultarse, entre otras obras, las siguientes: Macías Hernández, Antonio, “La economía moderna (siglos XV-XVIII)”, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, *v.v.AA.*, *Historia de Canarias*, 1995, especialmente pp.168-182; Brito, Oswaldo, “El tránsito a la contemporaneidad”, Centro de la Cultura Popular canaria, *Historia popular de Canarias*, vol.5, s.l., 1989, pp. 29-37; y particularmente la “Introducción” que a los *Escritos económicos...* de Alonso de Nava Grimón hicieron Antonio M. Bernal y Antonio M. Macías (Santa Cruz de Tenerife, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, Fundación Insides-CajaCanarias, 1988).
- 9 Sobre el establecimiento de estas Tropas puede verse León, Francisco María de, *Apuntes para la Historia de Canarias*, Aula de Cultura de Tenerife, 1978, pp. 54 y 55. Según este autor que el Gobierno decidiera enviar a Santa Cruz de Tenerife una división de infantería a las órdenes del Mariscal de campo don Fernando de La Vega Cagigal, marqués de Casa-Cagigal, no sólo fue innecesario (pues nunca más los ingleses volvieron a atacar Canarias) sino que fue además muy perjudicial, tanto por los gastos que generó como porque fue por su causa “el haber(se) generalizado la prostitución, hecho más común el virus venéreo, e introducido el destructor juego del monte y el uso del cigarro en las últimas clases de la sociedad” (p. 55).

- ¹⁰ La “*moneda forera*” era un tributo que se pagaba cada siete años para que la moneda no fuera alterada de valor. Era de “*importe muy escaso*” (Aznar Vallejo, Eduardo y Ladero Quesada, Miguel Ángel, “La Hacienda Real en Canarias: peculiaridades y rasgos comunes con el régimen general de Castilla a comienzos del siglo XVI”, *IV Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1982, p.97.
- ¹¹ Pues lógicamente las islas señoriales del Archipiélago (las cuatro restantes: Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro) tenían su propio régimen fiscal, no correspondiente, al menos en principio, a la Corona.
- ¹² Sobre estos privilegios debe consultarse en primer lugar la magnífica obra escrita en el siglo XVIII de Viera y Clavijo: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Goya Ediciones, 1982, especialmente las pp. 545-546, pero por supuesto existe una abundante historiografía sobre este tema. Entre otras: Bourgon Tíno, Juan P., *Los Puertos Francos y el Régimen Especial de Canarias*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1982 (de especial interés para conocer las características jurídico-administrativas del régimen de franquicias de Canarias desde su origen); Ojeda Quintana, José J., *La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*, Las Palmas de Gran Canaria, Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1983; la voz “Hacienda Pública” escrita por Macías Hernández, Antonio, Clavijo Hernández, Francisco y Mazorra Manrique de Lara, Sonsoles, *Gran Enciclopedia Canaria*, Ediciones Canarias, t. VII, 1999; Mauricio Subirana, S., *La franquicia sobre el consumo en Canarias. Análisis histórico y régimen actual*, Madrid, 1994; González Hernández, José Miguel, “Vigencia constitucional del régimen económico-fiscal de Canarias”, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales-Marcial Pons, *V.V.AA, La reforma del régimen económico fiscal de Canarias*, 1992, pp. 19-47; y Macías Hernández, A. M., “Canarias, 1800-1870: fiscalidad y revolución burguesa”, *Hacienda Pública Española, 108-109*, 1987, pp. 327-40.
- ¹³ Macías, “Canarias, 1800-1870...”, p. 328.
- ¹⁴ Pues si todas las rentas reales se elevaban aproximadamente a unos cuatro millones y medio anuales, las eclesiásticas lo hacían a más de siete a finales del Antiguo Régimen (Hernández Rodríguez, Germán, *Estadística de las islas Canarias. 1793-1806 de Francisco Escolar y Serrano*, Gran Canaria, Centro de Investigación Económica y Social de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, *col. Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales núm. 11*, 1983, t. III, p. 587.
- ¹⁵ Si bien su recaudo, valorado por Escolar (*op.cit.*) en algo más de 100.000 reales, no impedía la exigencia en estas islas también de determinadas contribuciones reales (por ejemplo la regalía de la orchilla) y por supuesto de todas las eclesiásticas.
- ¹⁶ Señala Macías que a finales del Antiguo Régimen “en síntesis, la carga fiscal total por habitante asciende a 64,4 rs vn. y la economía del país soporta una presión fiscal total valorada en un 13,7 % de su producto neto agrícola y pecuario; el diezmo representa el 58,5% del total de las exacciones, seguidas del 36,7% de los ingresos de la Hacienda Real” (“Canarias, 1800-1870...”, p. 331).
- ¹⁷ Éste había sido el caso, por ejemplo, del “papel sellado”, cuya exigencia siempre se había evitado (Ojeda Quintana, *La Hacienda en Canarias...*, p. 21). Pero también el talante que había permitido limitar la “ofensiva fiscal borbónica” que desde principios del siglo XVIII había pretendido reorganizar la hacienda canaria estableciendo en las islas una Intendencia y aumentando la presión fiscal con nuevos recargos en las aduanas (entre otras cosas, exigiendo aduanas realengas en las islas señoriales) (Macías, “Canarias, 1800-1870...”, pp. 328 y 329).
- ¹⁸ Sobre las cuentas de la Hacienda del Antiguo Régimen Canario sabemos en general muy poco, pero de los datos ofrecidos por la Estadística de Escolar (ya citada) de principios del siglo XIX se observa que las rentas se hallaban en torno a los cuatro millones de reales de vellón al año, una cantidad relativamente pequeña, que podemos confirmar y desglosar con más detalle (al menos para los años 1803, 1804 y 1805) acudiendo al Archivo General de Simancas, en adelante AGS (Sección XXIII, Dirección General del

Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820) donde se han conservado mes por mes las cuentas de la Tesorería Canaria.

- ¹⁹ El empleo de Tesorero en las Islas Canarias se había dado por primera vez en 1718. A la altura del reinado del Carlos IV los Tesoreros fueron, en primer lugar don José Bartolomé de Mesa, que ocupó este cargo desde el 9 de marzo de 1789 hasta 1804, y en segundo, don Domingo Poggio, desde el 1 de enero de 1805 hasta tiempo después de concluido el reinado de Carlos IV (AGS, Sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820).
- ²⁰ En cuanto al sistema de realizar los pagos el Tesorero, una carta de don José Bartolomé de Mesa al Tesorero General de Hacienda don Antonio Noriega de 1803, lo explica de la siguiente manera: “El método o sistema, que se ha observado y observa aquí para los pagos (...) es que además de los que yo hago en esta plaza por libramientos formales y recibos interinos; cada Administrador particular de los varios destinos de esta isla, y de las otras, hacen otros en ellas de los productos de las rentas que cobran, los que les abono cuando ponen éstas en Tesorería, y a mediados y fin el año se expiden por (el) (...) Sr. Comandante General como Intendente, los correspondientes libramientos a mi favor, que se forman en Contaduría, y éstos son los únicos documentos que me sirven de legítima data” (AGS, Sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820).
- ²¹ Tal y como claramente expuso don José Bartolomé de Mesa en 1800 cuando recurrió al Tesorero General del Reino para suplicarle que dado el extraordinario aumento del trabajo y lo corto de su salario sería conveniente establecer un oficial en dicha tesorería que le ayudase. Una petición que reiteró en 1801 al solicitar “rendidamente a V.M. se digne expedir (...) declaración de Tesorería de Exército en favor de la de Canarias; y establecer en ella un oficial que pueda desempeñar sus tareas con respecto a los varios asuntos de su encargo: a fin de que no padezca atraso vuestro Real Servicio en el importante ramo del Erario” (AGS, sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820).
- ²² ¿A qué obedecía este exceso de papel en la Tesorería? Esta misma pregunta se la hizo por nota de 28 de septiembre de 1803 don Antonio Noriega a don José Bartolomé de Mesa al indicarle: “que manifieste en qué consiste la crecida existencia en papeles pues asciende a 7.816.949,,24”. A lo que éste contestó que: “Por lo que respecta al reparo que V.I. hace de la existencia de 7.816.949,,24 en papeles en el citado julio, consiste en que hallándose sin librar los haberes suplidos al Batallón de Canarias (que los toma por recibos parciales a buena cuenta) desde septiembre de 1797, consta que tiene percibidos hasta fin del año anterior más de 4.800.000. Que tampoco se habían librado los de la Compañía de Artillería, ni los Regimientos de Milicias, estos de los años de 1801 y 1802, y aquella desde mayo de 1800, igualmente que el de mas de 80 individuos que en clase de dispersos se hallan retirados en estas islas, que les tengo suplido en los citados 2 años, y tampoco se han librado (...) Contribuye también a que ascienda a tanto la existencia en papeles: el que los sueldos de este Sr. Comandante General y demás empleados por Guerra y Hacienda por los respectivos a este año (excepto los de Administración principal y Resguardo de quienes se ha formado nóminas, y van deducidos sus importes en la casilla de salida) se satisfacen por recibos parciales interinos; los que con los suplementos mensuales al Batallón, Compañía de Artillería, Partidas de Sueldo de los regimientos de Milicia, Oficiales y Sargentos retirados hace que por tales documentos parciales salgan de esta Tesorería de 8 a 10.000 pesos corrientes más o menos cada mes; y aunque he solicitado de esta contaduría se formen nóminas para estos pagos (...) no se ha verificado aún”. Idea en la que profundiza en otra carta de 7 de abril de 1804 al indicar que en diciembre de 1803 se libraron 1.305.905,,22 y quedaron existentes más de 6.580.000 reales de vellón, “de los cuales solamente el Batallón de Canarias tiene tomados 5.533.999,,15, la columna de granaderos de milicias que fue a compañía 180.404,,28 y la compañía de Artillería de estas islas en los años de 1801, 1802 y 1803 489.663,,16; cuyas tres partidas ascienden a 6.204.067 que han tomado estos tres cuerpos. En esta tesorería de mi cargo desde 1 de septiembre de 1797 que no se ajusta el citado batallón, y que además tengo suplidos también 100.877,,17 a los oficiales, sargentos y soldados retirados en todo el año próximo

- pasado, y en el mismo 244.105 a los individuos de sueldo de los Regimientos de Milicias, y destacamentos de los propios cuerpos, provistos de varios destinos de estas islas”. Además en enero “he pagado por otros tales documentos 220.648,,16, en febrero 143.674 y en marzo 97.299,,26 por cuya razón asciende su total en éste último a 7048289,,6.” (AGS, sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820.).
- ²³ La plata ascendía a más de 3 millones, el oro a poco más de 150.000 y el vellón era inexistente, pero el papel moneda se mantuvo en más de seis millones.
- ²⁴ Hubo diversas salidas de metálico (y también no metálico) en aquel año de 1804. La primera en mayo, por orden de don Miguel Cayetano Soler (Ministro de Hacienda), que se tradujo en la salida de 5.506.150,,21 que se remitieron a Cádiz, en la goleta española *Nuestra Señora del Carmen* y en la fragata española *Nuestra Señora de los Dolores*. La segunda, en verano por disposición de la Comisión Gubernativa de Vales Reales por la que se obligó a los comisionados de Amortización y Consolidación en las Islas la entrega de sus caudales custodiados en Tesorería (pero que obviamente dependían de la Comisión Gubernativa de Madrid), y que llevó a sacar en agosto cantidades que ascendían a 1.060.852,,28. y que, sin duda, se enviaron a la Península para evitar que se gastasen en las islas. (AGS, sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820).
- ²⁵ Piénsese que la Hacienda española estaba a punto de entrar en la conocida como “crisis de 1805” que tan bien estudió Merino Navarro tanto en “La Hacienda de Carlos IV” (ya citada) como, especialmente, en “1805: crisis financiera internacional y Tesoro americano”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXXIX, 1982, pp. 421-436.
- ²⁶ AGS, sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820. De agosto de ese año de 1804 es también una carta de Casa-Cagigal que cita Ojeda Quintana en *La Hacienda...* en la que “informa de las dificultades para atender las obligaciones de Canarias si no se dispone que los coroneles de los regimientos de La Habana y Cuba, remitan a Canarias las cantidades que se supliesen a las banderas que dichos cuerpos tienen en Canarias” (p. 28).
- ²⁷ AGS, sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820. En relación con el aprovechamiento de caudales de la consolidación de vales por parte de la Tesorería Canaria puede verse mi tesis doctoral, pp. 351 y ss.
- ²⁸ Es posible que de la fragata quedaran también 47.387,17 del impuesto de 2 fajas de oro, que quedaron depositadas en Tesorería: uno con peso de 117 onzas, y el otro con el de 31 onzas, aquél de ley 18 y éste de ley 23 (AGS, sección XXIII, Dirección General del Tesoro, Inventario 31, legajo 52, Canarias. Intendente y Tesorero (correspondencia), desde 1801 a 1820).
- ²⁹ Mazzeo de Vivó, Cristina Ana, “Empresarios coloniales a fines del siglo XVIII. El caso de los comerciantes peruanos frente a la competencia extranjera”, en <http://www.palacio.org/DeLavalle>.
- ³⁰ Los Lavalle habían hecho un donativo de 30.000 pesos al contado a la Caja de Amortización con el fin de lograr la habilitación de una expedición neutral a Hamburgo. Así se afirma al menos de la obra de Mazzeo de Vivó ya citada.